

INFORME DE SECRETARIA: Cali, mayo 19 de 2021. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 392

RADICACIÓN NO. 2021-00133

Santiago de Cali, mayo 21 de dos mil veintiuno (2.021).

Correspondió por reparto la demanda **de DIVORCIO** iniciado mediante apoderada judicial por **DIANA TERESA RACINES MONSALVO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, en contra de **CAROLUS ALBERTUS KAPTEIN**, mayor de edad y de quien se desconoce su ubicación.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. No se indicó el correo electrónico de la apoderada judicial en el poder. (Art. 5° del D. 806/20)
2. En la introductoria de la demanda y la pretensión primera se alude, además del divorcio, a la "cesación de los efectos civiles", cuando ello hace relación a los matrimonios religiosos. Por tanto, debe aclarar lo pertinente. (Art. 82-4 del C.G.P.).
3. Conforme al hecho 4, se invoca la causal 8ª en la modalidad de separación judicial, sin indicar ni acreditar, cuándo y cuál juzgado decretó dicha separación de cuerpos.
4. No se indica la ciudad a que corresponde la dirección física de la demandante y de su apoderada, en las cuales recibirán notificaciones.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., la demanda será inadmitida, advirtiendo del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería al apoderado de los demandantes.

Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

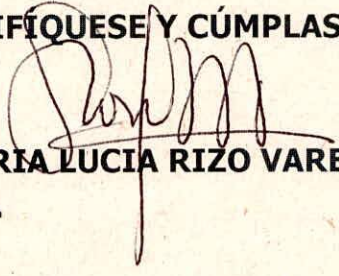
PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DIVORCIO** iniciado mediante apoderada judicial por **DIANA TERESA RACINES MONSALVO**, mayor de edad, vecina de

esta ciudad, en contra de **CAROLUS ALBERTUS KAPTEIN**, mayor de edad y de quien se desconoce su ubicación.

SEGUNDO: ADVERTIR que dispone del término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

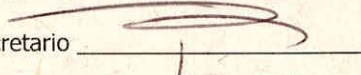
TERCERO: Reconocer personería a la Dra. NORA ELENA GONZALEZ NAVARRO, abogada titulada con T.P. No. 66.427 del C. S. de la J., para que represente a la demandante, en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez.

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. 78 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P).
Santiago de Cali 02/06/2021

El secretario 

JHONIER ROJAS SANCHEZ